

RECOMENDACIÓN DE ICCAT SOBRE BUQUES SIN NACIONALIDAD

RECONOCIENDO que, de conformidad con el Artículo 92 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del mar (UNCLOS), cualquier buque que no enarbole pabellón de una CPC o de una no CPC, o los buques que enarboles pabellones de dos o más CPC o no CPC se considerarán buques sin nacionalidad;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los buques sin nacionalidad operan sin gobernanza ni supervisión, en contra del derecho internacional;

PREOCUPADA por el hecho de que los buques sin nacionalidad que pescan o apoyan las actividades pesqueras en la zona del Convenio ICCAT menoscaban el objetivo del Convenio de ICCAT y la labor de conservación y ordenación de la Comisión;

RECORDANDO que el Plan de Acción Internacional de la FAO para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) recomienda que las CPC tomen medidas coherentes con el derecho internacional en relación con los buques pesqueros sin nacionalidad implicados en la pesca IUU;

OBSERVANDO que el párrafo 1 de la *Recomendación de ICCAT para establecer una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada* (Rec. 18-08)¹ establece la presunción de que los buques sin nacionalidad que capturan especies de ICCAT en la zona del Convenio están implicados en actividades de pesca IUU;

OBSERVANDO ADEMÁS que la *Recomendación de ICCAT sobre avistamientos de buques* (Rec. 19-09) establece el protocolo de notificación para el avistamiento de buques sospechosos y las medidas que pueden adoptarse en virtud del derecho internacional para confirmar el pabellón de un buque, si se sospecha que no tiene nacionalidad;

RECONOCIENDO las obligaciones previstas en la *Recomendación de ICCAT para fomentar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT por parte de los nacionales de Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras* (Rec. 06-14)²;

CON LA DETERMINACIÓN de seguir disuadiendo todas las facetas de las actividades de pesca IUU en la zona del Convenio;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. Se considerará que los buques sin nacionalidad que pescan o apoyan las operaciones de pesca en la zona del Convenio de ICCAT operan contraviniendo el Convenio de ICCAT y menoscabando las medidas de conservación y ordenación de ICCAT.
2. Cualquier actividad pesquera o de apoyo relacionada realizada en la zona del Convenio de ICCAT por buques sin nacionalidad se considerará pesca IUU, constituirá una grave violación de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT y estará sujeta a acciones coherentes con la legislación nacional e internacional pertinente, lo que incluye las previstas en el Artículo IX del Convenio de ICCAT y de conformidad con las medidas adoptadas por la Comisión.

¹ Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-13 y 23-16.

² Esta medida fue revocada y sustituida por la Recomendación 22-14.